

Al Despacho del señor Juez informando que se recibió demanda ejecutiva, a continuación de ordinario siendo este conocido por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga. Sírvese proveer. Bucaramanga, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)


FRANCIS FLOREZ CHACON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO: 680-I

Revisada la anterior demanda ejecutiva laboral y sus anexos, se evidencia que la misma fue promovida por el señor **JUAN DIEGO MARIN NOVA** contra **ACCEDO COLOMBIA SAS**, advirtiéndose que este Despacho carece de competencia para conocerla, toda vez que el título base de ejecución que se arrima, corresponde a la sentencia proferida en curso de un proceso ordinario laboral por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga.

En estricto sentido se trata de una ejecución de providencia judicial de conformidad con lo regulado en el artículo 306 del C.G.P que reza:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.” (subraya nuestra)

Colofón de lo dicho, la competencia corresponde al Juez que conoció del proceso ordinario, dado que se trata de su ejecución; en consecuencia, y al tenor de lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., perfectamente aplicable a los procesos laborales conforme al artículo 145 del C.P.T y S.S., se rechazará de plano la demanda, ordenándola remitir al competente, Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda ejecutiva promovida por **JUAN DIEGO MARIN NOVA** contra **ACCEDO COLOMBIA SAS**, por falta de competencia, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Enviar las diligencias al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga a través de la oficina de reparto una vez en firme el presente auto, para que asuma el conocimiento de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 06 DE MAYO DE 2024

LA SECRETARIA, 

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c60300ba9601ce1404985a9a1f97a08f9705826d20f4e93d4a4404f006aa6827**
Documento generado en 03/05/2024 02:42:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>